

A large, stylized barcode graphic composed of vertical red and white lines, tilted at an angle. The text 'LA TRATA' is superimposed on the lower part of the barcode.

LA TRATA

**con fines de
explotación sexual**





LA TRATA

**con fines de
explotación sexual**

LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Edita:

**APRAMP - ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN
Y REINSERCIÓN DE LA MUJER PROSTITUIDA**

Diseño gráfico:

Pablo Hueso & ACsl.

Depósito legal: M-22735-2011

Índice

Prólogo	7
Diccionario básico sobre trata de personas	11
La Convención y el Protocolo de Palermo	25
¿Qué es la trata?	27
Propósitos del Protocolo	28
La trata de personas. Elementos constitutivos	29
Tráfico/Trata. Las diferencias	31
Aspectos penales	33
¿Qué penaliza el Protocolo?	35
La Trata de personas y la explotación sexual en el Protocolo de Palermo	36
Consentimiento de las víctimas	41
Consentimiento y medios indebidos	42
La demanda en el Informe de la ONU	47
El perfil del prostituyente	49
El género en la demanda de sexo comercial	52
Hombres que han consumido prostitución en su vida	53
¿Quiénes son los traficantes?	56
Las mujeres como tratantes	57
El comercio sexual se impone en el negocio de la Trata	61
La Trata de personas tiene cara de mujer	62

Trata con fines sexuales	63
Las Víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral	64
Personas menores de edad vinculadas con grupos Armados	65
Adopciones para la explotación	66
Recomendaciones generales para combatir la Trata de personas de la IOM	79
Reconocer a las Víctimas de la Trata de Personas	83
Indicios de cuando se está reteniendo personas contra su voluntad	84
Señales que revelan cuando una persona está siendo controlada	85
Ocho preguntas para determinar la existencia de la Trata de Personas	86
Cómo Informar sobre un Presunto Caso de Trata de Personas	87
El camino de la recuperación	88
Claves para asistir a una víctima de trata	89
Herramientas estándares para la lucha contra la Trata de personas	90
Plan Integral de Lucha contra la Trata	93
Principios rectores del Plan de Trata	94
Anexo: El Protocolo de Palermo	95
Bibliografía	113



.....

“La Corte Penal Internacional ha catalogado la trata de personas como un delito de lesa humanidad, esto quiere decir que es considerada como uno de los crímenes más graves que se cometen contra la humanidad, al constituirse en una violación grave a los derechos humanos de quienes la padecen”.

.....

Prólogo

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna, una violación de los derechos humanos que constituye un delito contra la seguridad humana y contra la seguridad del Estado.

La trata de personas es un negocio ilícito que en algunos casos aprovecha las corrientes migratorias internacionales. El enfoque por tanto pasa por prevenir, enjuiciar a los autores y proteger a las víctimas considerando la seguridad de las personas y no exclusivamente la seguridad del Estado.

La trata de personas no puede combatirse exclusivamente a través del imperativo enjuiciamiento del delito. Es preciso que la legislación también reconozca que las personas objeto de la trata son víctimas y deben protegerse sus derechos humanos básicos.

La trata de personas constituye una forma de violencia. Las víctimas más frecuentes (mujeres y los niños/as) quedan expuestas a traumas psicológicos y físicos y a un aumento de la probabilidad de contraer enfermedades como el VIH/SIDA.

La trata de personas con fines de explotación sexual se aviva por la desigualdad entre los géneros y la falta de igualdad de oportunidades. Es importante dejar constancia de que la

demanda de prostitución es un factor que contribuye a esta situación.

Para nosotras es esencial que los Estados se impliquen en la prevención, protección y adopción de medidas que combatan los factores que contribuyen a esta situación, reduciendo la vulnerabilidad a la trata y concienciando sobre la explotación que es inherente a la demanda de servicios sexuales. Deben implicarse activamente en el desbaratamiento de la industria del sexo y limitar sus ganancias realizando labores de represión, y deben –de forma clara- apoyar las labores de concienciación social a fin de reducir la demanda de personas para la explotación sexual.

Somos conscientes de que la trata de personas con fines de explotación sexual al ser un delito transnacional, requiere, políticas que impulsen la cooperación, la promulgación de leyes que consideren víctimas y no delincuentes a las personas objeto de la trata, y una apuesta decidida por fomentar la puesta en marcha de programas de protección de testigos y asistencia a las víctimas.

Desde APRAMP conscientes de que son muchas las formas en que se puede contribuir para erradicar la trata de personas, apostamos por articular un proyecto de atención integral a mujeres víctimas de trata, a través de un proceso completo de intervención, que se inicia con la siempre compleja toma de contacto con la mujer y su identificación como víctima de trata, hasta que una vez recuperada accede al mercado laboral en España, o retorna en condiciones de seguridad a su país de origen.



Dada la dificultad de las víctimas de trata para romper su relación de esclavitud, una vez identificadas por Apramp, nuestras mediadoras/es continúan el contacto, para desarrollar un proceso de intervención integral personalizado.

Nuestro trabajo va más allá de la intervención directa. Nuestra línea de sensibilización social implica también la recopilación estadística que permita conocer la realidad y evolución del problema, el intercambio de información a través de nuestra Web y la sensibilización y promoción de redes sociales que nos permitan aumentar la concienciación social.

Rocío Nieto

*APRAMP - Asociación para la Prevención
y Reinserción de la Mujer Prostituida*

Diccionario básico sobre trata de personas

Adopción ilegal

Se considerará como trata con fines de adopción ilegal “cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud”

Bienes

Se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

“Cliente” / “trabajo sexual”/ “trabajadora del sexo”

El Protocolo de Palermo define la trata desde una perspectiva extremadamente amplia que engloba probablemente todas las manifestaciones actuales de la prostitución. Los términos “trabajo sexual”, “trabajador del sexo” y “cliente” sugieren de manera equivocada que la prostitución en su práctica actual no entra por lo general en la categoría de trata. La Relatora Especial cree que esto es síntoma de una visión profundamente equivocada de la práctica actual de la prostitución en todo el mundo. Considera evidente que la mayor parte de la prostitución implica uno o varios de los medios ilícitos señalados en el apartado a) del artículo 3 del Protocolo, y que por lo tanto constituye trata.

El término “trabajo sexual” fue rechazado en la redacción del Protocolo y sustituido por “prostitución”; por otro lado, la clara distinción que hace el Protocolo entre “explotación de la

prostitución” y “trabajos forzados” quedaría difuminada si se utilizasen los términos “trabajo sexual”, “trabajadores del sexo” y “clientes”, según indica el *Informe de la relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños*.

Consentimiento

El término adquiere interés jurídico en cuanto que el tráfico ilegal de personas, pese a desarrollarse a menudo en condiciones degradantes o peligrosas, implica el consentimiento de las mismas a ponerse en manos de la red de traficantes.

La trata no es consentida o, de haber mediado consentimiento inicial, el mismo se ha producido mediante coacción, engaño o abuso.

(Para otra conceptualización más detallada véase pag.41).

Decomiso

Se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

Delito determinante

Se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la Convención.

Delito grave

Conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.

Embargo preventivo o incautación

Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente.

Entrega vigilada

Técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos.

Esclavitud

El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

(Sociedad de las Naciones, Convención sobre la Esclavitud de 1926).

Grupo delictivo organizado

Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito

de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

(Convención contra la Delincuencia Organizada).

Grupo estructurado

Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Migración irregular

Alude a los **movimientos internacionales** de población que se producen **fuera de los marcos regulatorios** de los Estados y puede ocurrir por decisión de los propios migrantes o a través de los mecanismos y redes del tráfico ilícito¹.

Migrantes

Población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67%

1. es definida en el art. 5 de la Convención Internacional sobre Trabajadores Migratorios, "serán considerados documentados o en situación regular aquéllos que han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte. Serán considerados no documentados o en situación irregular aquéllos que no cumplan las condiciones de regularidad establecidas anteriormente."

pasando de 100 a 175 millones. En 2005 ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen el 50%. En Filipinas alcanza el 70%.

(IOM "World Migration 2003;" "World Migration 2005;" Ginebra).

Organización regional de integración económica

Organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella.

Período de reflexión

Tiempo durante el cual las víctimas tienen derecho a recibir servicios y prestaciones con independencia de su situación en materia de inmigración o cualquier otra condición o de su capacidad o disposición para cooperar con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales.

Tiene por fin proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata; les ofrece la posibilidad de empezar a recuperarse de sus experiencias y de tomar una decisión con conocimiento de causa acerca de si ayudar y colaborar en los procedimientos penales, facilitando así la reunión de datos confidenciales del modus operandi de los tratantes.

El período de reflexión garantiza a las víctimas de la trata en situación inmigratoria irregular, asistencia y apoyo adecuado, alojamiento seguro, orientación psicológica, servicios sociales y de salud y asesoramiento jurídico.

El período de reflexión se reconoce hoy en día como práctica óptima y medida humanitaria.

Prácticas análogas a la esclavitud

“El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto” (art. 3,párr. 1); “el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil, ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón, o la complicidad en tales actos” (art. 5).

(Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956).

Producto del delito

Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Prostitución

Es importante destacar que en el Protocolo contra la trata de personas no se define el término “prostitución”; las expresiones “la explotación de la prostitución ajena” y “otras formas de explotación sexual” sólo se utilizan en el contexto de la trata

de personas (art. 3, apartado a)). El Protocolo contra la trata de personas no prejuzga la manera en que los Estados Parte abordan la prostitución en su respectivo derecho interno.

El Protocolo no exige necesariamente de los Estados la abolición de todas las formas posibles de prostitución.

Véase las definiciones específicas sobre Prostitución incluidas en “Prostitución: Claves básicas para debatir sobre un problema”

Prostituidores

Clientes, proxenetas, todos los que se lucran, apoyan y sostienen de alguna manera el sistema prostituidor, ya sea desde la sociedad o el Estado.

Refugiado/a

Los refugiados son personas que se encuentran fuera de su país de origen o de residencia habitual en caso de que se trate de apátridas. Los refugiados no pueden retornar a su país de origen o de residencia habitual porque existe una probabilidad razonable de que sufran persecución por alguno de los motivos de la Convención (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opiniones políticas).

Servidumbre

Estado o condición de dependencia de una persona que es obligada o forzada por otra por medios ilícitos a prestar cualquier servicio a esa persona o a otras y que no tiene más opción

razonable que prestar dicho servicio; incluye el servicio doméstico y la servidumbre por deudas.

Servidumbre por deudas

“Estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

(Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956).

Trabajo forzoso

Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

(Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, (Núm. 29) de la OIT).

Tráfico ilícito de migrantes

Es una actividad lucrativa que consiste en el **traslado o facilitación de entrada de migrantes** al país **de forma ilegal**.

El ingreso se podrá hacer por pasos no habilitados o por pasos fronterizos oficiales, utilizando documentos falsos. Los Estados la consideran como una actividad que atenta contra su seguridad y soberanía.

La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

(Convención contra la Delincuencia Organizada (art. 3, apartado a).

Trata con fines de explotación sexual

Medio para proveer de mujeres y niñas al “mercado de la prostitución”, ya que alrededor del 90% de todos los casos tiene por fin la explotación sexual femenina. La prostitución no es un acto individual de una mujer o de un grupo de mujeres, es una práctica social, en la que cualquier mujer, en algún momento, puede estar incluida.

Marta Fontenla

Trata de esclavos

“Todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.

(Sociedad de las Naciones, Convención sobre la Esclavitud de 1926).

Trata de personas

Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al

engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho párrafo.

La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación se considerarán **“trata de personas”** incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el primer párrafo.

Por **“niño/a”** se entenderá toda persona menor de 18 años. *(Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la **Trata de Personas**, especialmente mujeres y niños, define la Trata de Personas. (Art. 3, apartado a).*



.....

***Nadie se ofrece
para convertirse
en esclavo***

.....



La Convención y el Protocolo de Palermo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos Suplementarios sobre tráfico y trata de seres humanos fueron adoptadas por las Naciones Unidas en noviembre de 2000, y entraron en vigor en septiembre de 2003.

Podemos considerarlo como el primer instrumento universal que aborda la mayoría de los aspectos de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Tiene por objetivo la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas.

Este instrumento establece para los Estados Partes la obligación de adoptar medidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños a través del conocido como Protocolo de Palermo².

2. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementa la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.

Los Estados firmantes entendieron que las acciones preventivas y de erradicación de la trata de personas requiere de la colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino que han de articular compromisos compartidos y medidas para prevenir la trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas.

Los Estados firmantes son conscientes de que para afrontar prácticas delictivas transnacionales es preciso articular y contar con un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

En todo caso, el Protocolo contra la Trata sólo establece ciertas normas mínimas que deben ser complementadas por los Estados, con medidas específicas en sus territorios.

PREVENIR
LA TRATA

SANCIONAR
A LOS TRAFICANTES

PROTEGER
A LAS VÍCTIMAS

¿Qué es la trata?

El Protocolo define el concepto de trata de personas como:

“La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

captación transporte
traslado *acogida* recepción
amenaza uso de la fuerza
explotación coacción
raptó fraude *engaño*
abuso de poder
vulnerabilidad

Propósitos del Protocolo

PREVENIR

•

PROTEGER

•

COOPERAR

**Prevenir
(A)**

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños/as.

**Proteger
(B)**

Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

**Cooperar
(C)**

Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos objetivos.

La Trata de personas. Elementos constitutivos

El Protocolo contra la Trata de personas exige que el delito de la trata se defina mediante la **combinación de elementos** constitutivos del tipo penal.



La dinámica de la Trata consta de **tres etapas**:

1. Captación

La captación en sus lugares de origen.



2. Transporte

El transporte y servicios interrelacionados necesarios para el tránsito.



3. Inserción

La inserción e integración en los lugares de destino para la explotación de la persona tratada.





Tráfico/Trata

Las diferencias

La Trata de Personas:

a diferencia del tráfico ilícito

implica sometimiento a condiciones de explotación.



a diferencia del tráfico ilícito

no requiere el cruce de frontera internacional.



a diferencia del tráfico ilícito

puede ser interna o internacional.

Las víctimas de Trata son, en su mayoría, migrantes pero pueden ser nacionales.

EL SUJETO PASIVO DEL DELITO

Tráfico ilícito ▼	▼ Trata de personas
<p>el Estado ya que es violada su soberanía</p>	<p>la víctima ya que se violan sus derechos humanos</p>

Nota: el sujeto pasivo es el titular del interés o bien jurídico violado. El sujeto pasivo de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

EL FIN DEL DELITO

Tráfico ilícito	Trata de personas
<p>tiene como fin</p> <p>↓</p> <p>El lucro a través del transporte (la actividad termina con el cruce de la frontera)</p>	<p>tiene como fin</p> <p>↓</p> <p>La explotación en el destino</p>

EL CONSENTIMIENTO EN LA COMISIÓN DEL DELITO

Tráfico ilícito	Trata de personas
<p><i>Si la víctima es menor de edad</i></p> <p>la captación, traslado, acogida o recepción siempre constituye Trata, haya o no existido coacción.</p> <p>Consentimiento medio empleado se vuelven irrelevantes.</p>	<p><i>Si la víctima es adulta</i></p> <p>En el momento del reclutamiento o la captación, puede ocurrir que la persona preste consentimiento. Para que sea válido y produzca efectos jurídicos deberá ser pleno, invariable y carecer de vicios originados por circunstancias objetivas o subjetivas. Debe otorgarse y mantenerse en todas las etapas (captación, transporte, recepción y el ejercicio de la actividad).</p>

Aspectos penales

Tanto el tráfico ilícito de migrantes como la trata de personas implican el movimiento de seres humanos con el objeto de obtener beneficio y tienen aspectos penales sincrónicos aunque son delitos distintos.

Hay cuatro aspectos importantes que marcan diferentes actuaciones de la respuesta penal:

Consentimiento

Tráfico ilícito	Trata de personas
Los migrantes consienten en ese tráfico.	Nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación

Tráfico ilícito	Trata de personas
Termina con la llegada de los migrantes a su destino.	Implica la explotación persistente de las víctimas.

Transnacionalidad

Tráfico ilícito	Trata de personas
Es siempre transnacional.	Puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado.

Fuente de beneficios

Tráfico ilícito	Trata de personas
Se generan de la tarifa que cobran por trasladar a las personas.	Siguen ejerciendo control sobre sus víctimas a fin de obtener nuevos beneficios mediante la explotación continua de éstas.

Categorización de la explotación según el Protocolo contra la trata:



1. La trata con fines de comercio sexual

- a. explotación de la prostitución ajena,
- b. pornografía,
- c. espectáculos de carácter sexual,
- d. el turismo sexual.

2. La trata con fines sexuales no comerciales

- a. matrimonio precoz,
- b. matrimonio forzoso o servil,
- c. matrimonio arreglado,
- d. matrimonio como indemnización,
- e. matrimonio como transacción,
- f. matrimonio temporal,
- g. matrimonio para fines de procreación.

3. La trata con fines de explotación laboral

- a. servidumbre doméstica,
- b. trabajo en fábricas, trabajos agrícolas o de construcción en condiciones abyectas,
- c. reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas.

4. Otras formas de explotación

- a. extracción de órganos,
- b. uso de la víctima en actividades delictivas o de mendicidad,
- c. niños adoptados con los mismos fines.



¿Qué penaliza el Protocolo?

El Protocolo compromete a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

LA TENTATIVA

(A)

de cometer el delito tipificado en el artículo 3 del Protocolo.

LA PARTICIPACIÓN COMO CÓMPLICE

(B)

del delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo.

LA ORGANIZACIÓN O DIRECCIÓN

(C)

de otras personas para cometer un delito tipificado de conformidad con el artículo 3 del Protocolo.

La Trata de personas y la explotación sexual en el Protocolo de Palermo

Es importante que sepas que **la explotación sexual no se define** en el Protocolo ni en ningún otro documento jurídico internacional.

El Protocolo refiere formas de explotación pero deja que cada legislación nacional emplee la conceptualización adecuada a los convenios y compromisos internacionales así como a sus propias legislaciones.

El Protocolo contra la trata de personas no define el término *“prostitución”*. El Protocolo solo refiere expresiones como *“la explotación de la prostitución ajena”* y *“otras formas de explotación sexual”* dejando abierta la manera en que los Estados Parte afrontan la prostitución en sus respectivas legislaciones.

Según Global Rights, los términos “explotación de la prostitución ajena” y “explotación sexual” son los únicos términos en la definición de trata que durante el proceso de negociación del Protocolo fueron intencionadamente dejados como indefinidos.

Esta indefinición permitió evitar el desencuentro entre países que tienen diferentes leyes y políticas sobre la prostitución (bien porque criminalizan la práctica de la prostitución, bien porque la regulan).

La indeterminación supone el reconocimiento de dos enfoques en relación a la prostitución: “la obligada” y la denominada “de participación voluntaria” y deja el tratamiento legal de esta práctica a la discreción de los gobiernos.

Esta posición elude reflexionar sobre la conexión entre demanda para la prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual y se convierte en la piedra angular de las políticas públicas contra la explotación sexual. Por tanto, el Protocolo no exige necesariamente de los Estados la abolición de todas las formas posibles de prostitución, tan solo reclama actuar para lograr la abolición de todas las formas de prostitución infantil y de Trata con fines de explotación sexual.

Es importante considerar la posición de la Relatora Especial sobre los Derechos Humanos de las víctimas de la trata, cuando en su informe indica que *“la mayor parte de la prostitución, tal y como se practica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata.”*

Según la relatora, *“es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza.*

Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas.”

El informe, alerta a los Estados que han legalizado la industria de la prostitución para que reflexionen sobre si sus sistemas legales son simples instrumentos de perpetuación de una trata extendida y sistemática.



El camino que lleva a la #prostitución (...) raramente se caracteriza x el pleno ejercicio de derechos#relatoraespecial

.....

“Las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales imperantes en muchos lugares del mundo exponen de manera particular a las mujeres y los niños al riesgo de ser víctimas de la trata, con lo cual se favorece el abastecimiento de la propia trata.

Con frecuencia, los gobiernos no prestan atención a estas condiciones, e incluso llegan a propiciarlas tácitamente, a menudo con el propósito de impulsar el turismo dentro de sus fronteras”.

.....

Sigma Huda.

Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Consentimiento de las víctimas

Una de las cuestiones fundamentales al formular una respuesta al fenómeno de la Trata es la necesidad de analizar si la víctima ha consentido en el tráfico o la trata.

En el Protocolo contra la trata de personas también se establece que, a los efectos de esa definición, el **consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos.**

De esa manera, en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder, o la vulnerabilidad.

De forma genérica se entiende que un niño/a no puede consentir en ser objeto de trata ya que el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años. Por tanto, si se trata de un niño/a, la consideración del medio empleado carece de interés.

Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo **se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a medios indebidos** para obtenerlos.

Consentimiento y medios indebidos

Consentimiento Tráfico ilícito vs Trata de personas

Por lo general, el tráfico ilícito de migrantes supone el consentimiento de éstos. En cambio, las víctimas de la trata nunca han dado su consentimiento, o su consentimiento inicial ha perdido sentido a causa de los **medios indebidos** que utilizan los traficantes.

Es importante ser conscientes de la importancia que adquiere en el proceso de investigación un correcto protocolo de **interrogatorio a víctimas**. Los interrogatorios han de servir para identificar, detectar y probar los medios a través de los que se ha podido condicionar la voluntad de la víctima de trata.

Los manuales de Naciones Unidas refieren como, por ejemplo, *“una víctima puede expresar en su declaración que se prostituye por su voluntad”* y a la vez relatar circunstancias en las que fue convencida o condicionada para terminar en un prostíbulo, por ejemplo:

- Una situación de pobreza que conduzca a establecer una situación de vulnerabilidad.
- Condiciones distintas que le fueron ofrecidas en su lugar de origen (que lleven a acreditar la preexistencia de engaño).
- “Derecho” de exclusividad para el administrador de un prostíbulo.
- Advertencias-amenazas veladas acerca de su irregular situación migratoria.
- Exigencias de deudas anteriores y presentes.

Todas estas circunstancias serían suficientes para dar por acreditada la existencia de algún medio indebido.

A la hora de reflexionar sobre el consentimiento es preciso recordar que la mayor parte de la prostitución, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata.

Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las propias experiencias de esa

persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad.

Es preciso ser conscientes de que sexo, raza, etnia y pobreza son claves en la articulación, tanto del poder como la vulnerabilidad.

La practica de la prostitución raramente se caracteriza por el pleno ejercicio de derechos de las mujeres y se halla sin embargo condicionada por la limitación de oportunidades adecuadas.



.....

***Los Estados Partes
están obligados
a desalentar
de forma general
la prostitución***

.....

La demanda en el Informe de la ONU

El Informe de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata, desarrolla un apartado específico al análisis del factor de la demanda, haciendo especial hincapié en la demanda con fines sexuales y su relación con la Trata de personas.



El informe hace un reconocimiento explícito de cómo la demanda impulsa un mercado que se sirve de la trata para abastecerse, reconociendo el género como factor determinante para la comprensión del fenómeno.

El informe reconoce que “los usuarios de la prostitución, los propietarios de esclavos o los consumidores de productos fabricados por víctimas de la trata, entre otros, son **responsables de generar la demanda que propicia la trata** de personas” y remarca que “no es necesario que una persona esté directamente involucrada en el mercado de la explotación para considerar que forma parte de la demanda de la trata”.

La relatora siguiendo la definición literal del diccionario, nos indica que propiciar es “apoyar [...] estimular o ayudar al crecimiento [o] a fomentar el crecimiento de algo” y que por tanto, podría considerarse que el consumo de pornografía creada por medios digitales propicia la explotación sexual, pese a que en las imágenes no aparezca ninguna persona real.

Perfil del prostituyente

Las políticas públicas han comenzado a considerar este aspecto y por tanto comienzan a visibilizar al principal protagonista: el **prostituyente**.

Muchos autores insisten en la necesidad de aclarar que éste, es un tipo como cualquier otro: abogado, policía, arquitecto, psicoanalista, gente de trabajo, políticos y desocupados. Señores de cuatro por cuatro y muchachos de bicicleta. Son púberes de más de trece años, adolescentes, jóvenes, viejos y ancianos. Casados y solteros. Son diputados y electricistas; rabinos, curas y sindicalistas. Son capacitados y discapacitados. Son tipos sanos y enfermos⁴.

La estadística desmiente que los varones que consumen prostitución pertenezcan a edades avanzadas, o sean jóvenes “acuciados por la erupción hormonal”, sino que tienen entre 35 y 50 años y son casados o viven en pareja. El 55% con uno o más hijos⁵.

4. Juan Carlos Volnovich. Implicancias del lugar del cliente en la prostitución.

5. Mouvement du Nid. “El hombre en cuestión: el proceso de devenir cliente de la prostitución”.

La explotación de mujeres, de niños y niñas se hace solo posible gracias al demandante de servicios sexuales aunque su participación en este asunto aparezca como secundaria.

La Relatora Especial señala que las condiciones socio-económicas, políticas y culturales imperantes en muchos lugares del mundo exponen de manera particular a las mujeres y los niños al riesgo de ser víctimas de la trata, con lo cual se favorece el abastecimiento.

El demandante de prostitución, es muchas veces el principal reclutador de prostitutas y siempre el principal responsable a la hora de reducir la edad de la “mercadería” que consumen.



Es preciso poner el foco en las mafias, penalizando a los proxenetas pero sin eludir a quienes demandan esos servicios.



El género en la demanda de sexo comercial

El consumo de servicios sexuales es un acto especialmente marcado por el género: es algo que hacen los hombres *como* hombres.

Se trata de una actividad en la que el participante desempeña un papel social que conlleva ciertos modos típicamente masculinos de comportarse, pensar, saber y detentar poder social.

Por definición, la prostitución aúna en una sola interacción dos formas de poder social (el sexo y el dinero): en ambas esferas (la sexualidad y la economía) el hombre ostenta sobre la mujer un gran poder de forma sistemática.

En la prostitución, estas diferencias de poder se funden en un acto que asigna y reafirma a la vez la función social dominante del hombre subordinando socialmente a la mujer.

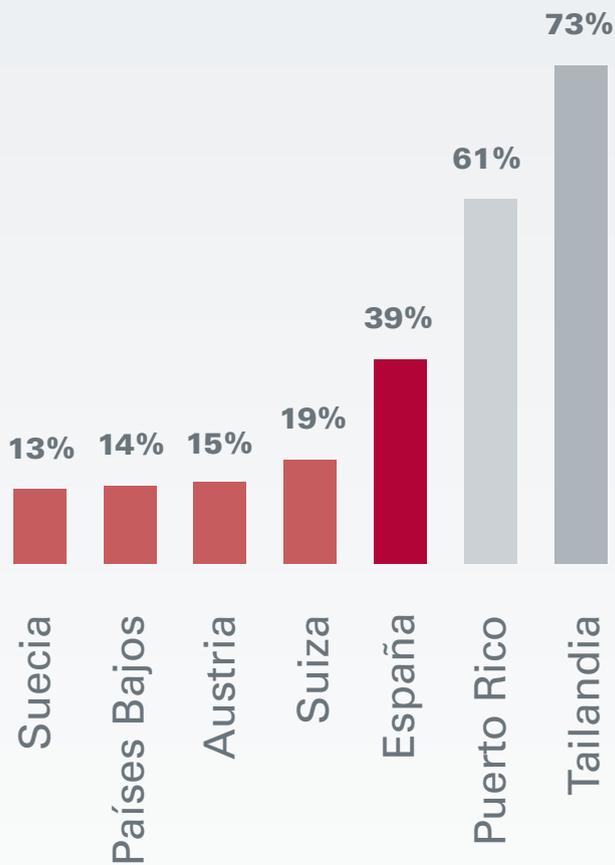
Hombres que han consumido prostitución en su vida

Pese a que existen diferentes mercados del sexo, en particular el turismo sexual, la prostitución transexual y la prostitución masculina, **prácticamente todos los prostituidores en Europa son hombres** y en su mayoría las mujeres son las prostituidas.

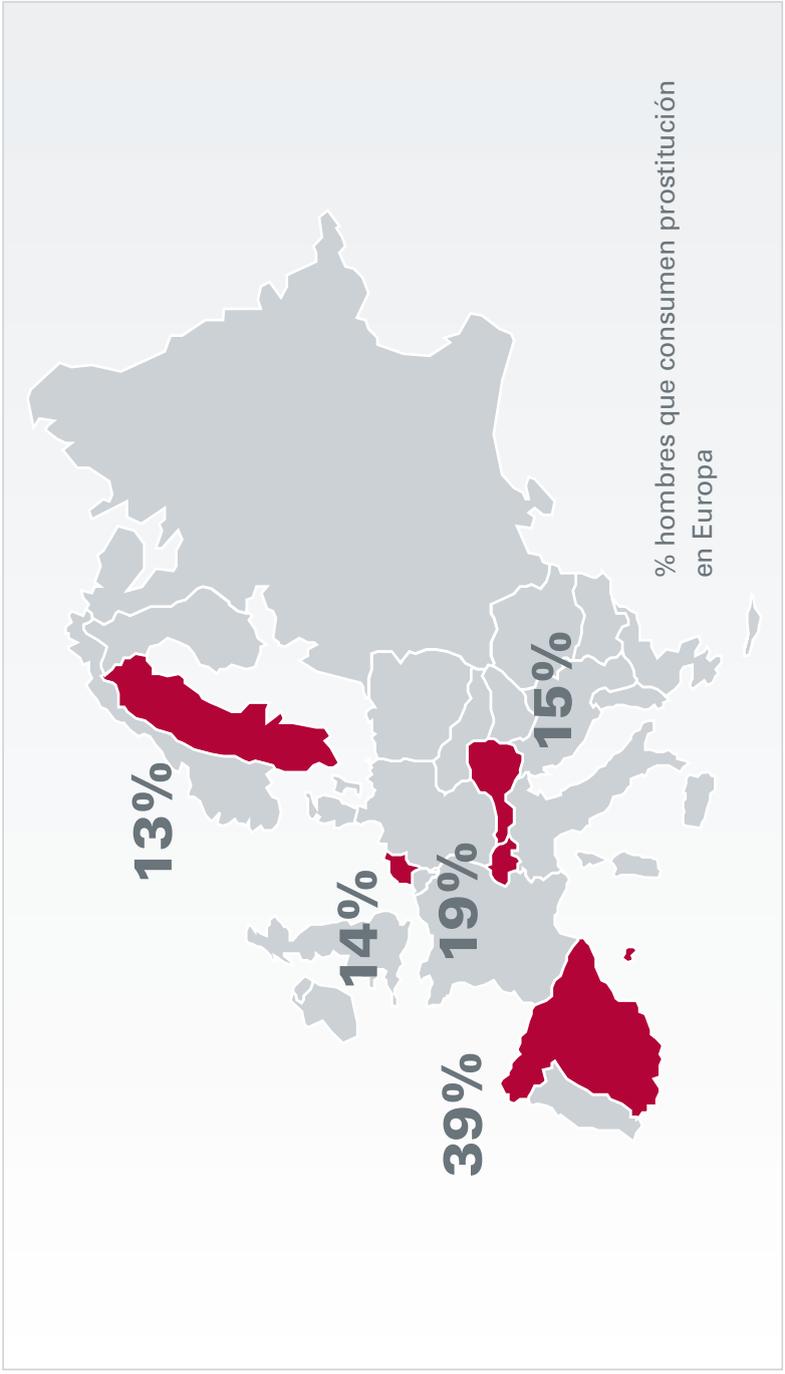
Según las encuestas de Kinsey del decenio de 1940, **el 70% de los hombres adultos** afirmaban haber pagado por mantener relaciones sexuales al menos una vez en la vida.

En esa época eran mucho menos comunes que hoy día las relaciones sexuales extraconyugales sin que mediara retribución.

Estudios recientes realizados en diferentes países indican cifras en torno al 19%. (ver gráfico)



España encabeza la lista de países consumidores de prostitución (**39%**) y representa un valor atípico en Europa, al igual que Puerto Rico (**61%**) en América del Norte. El porcentaje correspondiente a Tailandia es aún superior (**73%**).



¿Quiénes son los traficantes?

Son personas estructuradas a través de grupos delictivos. Según la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, para que sean considerados como delincuencia organizada **han de ser tres o más personas que durante cierto tiempo actúen concertadamente (...) con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.**

Generalmente, son grupos pequeños que mantienen los vínculos con redes de delincuencia y grandes mafias organizadas durante alguna de las fases: captación, traslado o explotación.

En estos grupos con frecuencia se insertan amigos, parientes y/ o conocidos de la víctima. Aunque mayoritariamente son grupos compuestos por hombres, se viene detectando un aumento de la presencia de mujeres, fundamentalmente en las fases de reclutamiento y control de las víctimas en la gestión de la explotación. (ver el epígrafe "las mujeres como tratantes").

Las redes delictivas cuentan generalmente con vínculos con otras formas de delincuencia organizada (tráfico de armas, drogas) y amplias complicidades que incluyen con frecuencia a funcionarios públicos o agentes de seguridad. Este aspecto está siendo especialmente combatido por los Estados democráticos.

Las mujeres como tratantes

La mayoría de los traficantes condenados son hombres, al igual que los condenados por casi todos los demás delitos.

Sin embargo, el porcentaje de mujeres delincuentes es mayor en el caso de la trata de personas que en el de otros delitos. Esta situación se imputa a la importancia que tiene generar una relación de confianza entre la víctima y el delincuente. Por otro lado, con frecuencia, las propias víctimas llegan a convertirse en traficantes ya que esa puede ser la única manera de evitar que las sigan explotando.

En Ucrania, el 60% de las personas responsables del control de las víctimas de Trata son mujeres, de 30 a 35 años de edad; muchas previamente prostitutas⁷.

Según la OIM, estas mujeres fueron víctimas de trata a quienes se les ha ofrecido, o de algún modo han aceptado, la opción de dedicarse a captar a otras mujeres para no seguir sometidas a la explotación sexual.

7. Tatiana A. Denisova, *Trafficking in Women and Children for Purposes of Sexual Exploitation*, Universidad Estatal de Zaporizhie, 2004.



.....

***La trata de personas
afecta a las mujeres
de manera
desproporcionada
y es por tanto un crimen
que no es neutral en
términos de género***

.....

El comercio sexual se impone en el negocio de la Trata

Según Naciones Unidas la trata de personas, en todas sus manifestaciones, mueve anualmente entre 5 y 7 billones de dólares americanos y unos cuatro millones de personas se ven desplazadas de un país a otro.

Se estima que las ganancias anuales por el delito de Trata de Personas pueden alcanzar hasta los 10.000 millones de dólares.

El 85% de los beneficios económicos estimados por trata de personas, proviene del comercio sexual⁸.

85%

**de los beneficios económicos
estimados por trata de personas,
proviene del**

comercio sexual

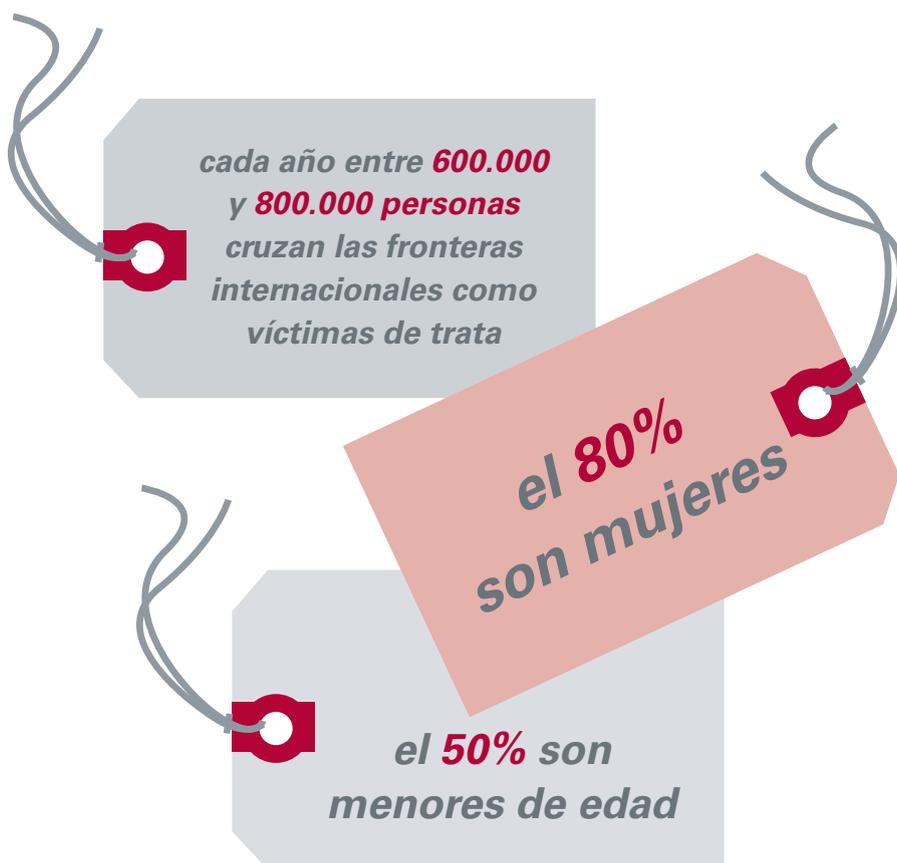
Luca Dall'Oglio, Observador Permanente de Las Naciones Unidas

8. OIT. 2005. Informe del Director General: "Una alianza global contra el trabajo forzoso"; Resumen, pag. 4 .Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª sesión. Ginebra.

La Trata de personas tiene cara de mujer

Cada año entre 600.000 y 800.000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80% son mujeres y niñas y el 50 % son personas menores de edad.

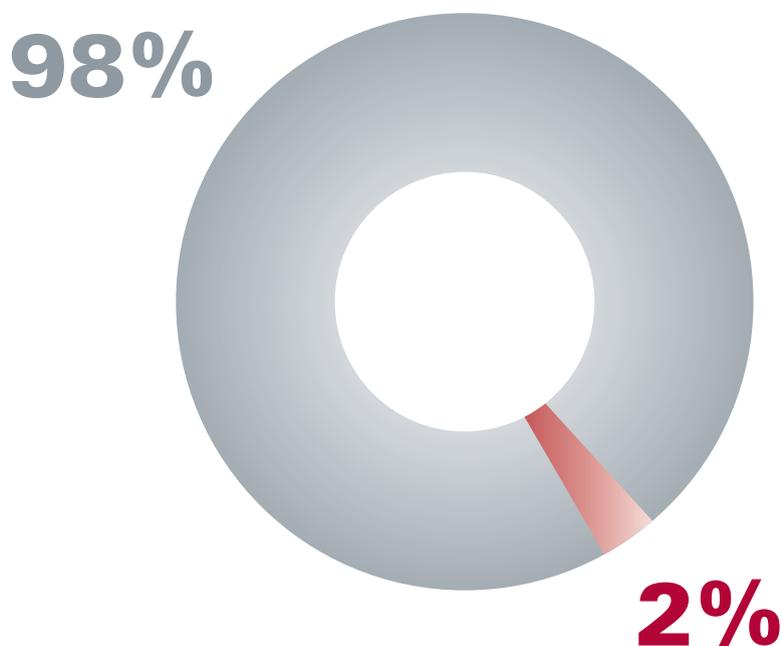
Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de EE.UU.



Trata con fines sexuales

En el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.

“Una alianza Global contra el Trabajo Forzoso”, OIT



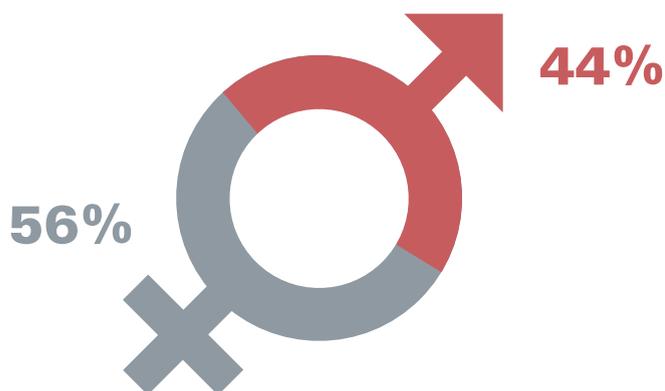
Trata con fines sexuales

mujeres y niñas	98%	varones	2%
-----------------	------------	---------	-----------

Las Víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral

Del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado en 2.450.000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños.

víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral	2.450.000
Mujeres y niños/as	1.372.000
Varones	1.078.000



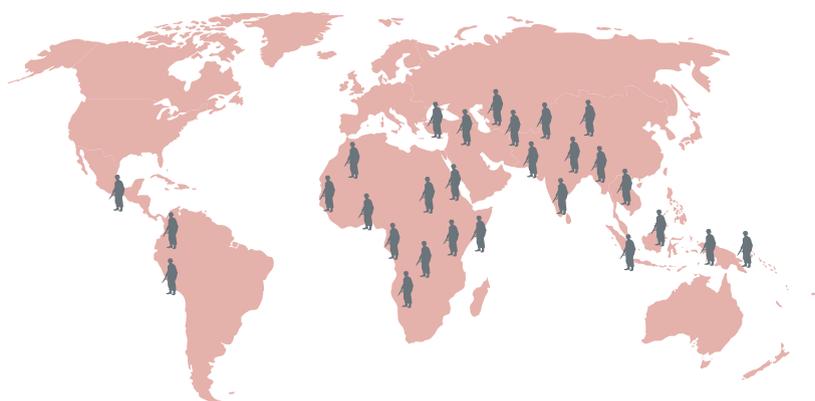
Personas menores de edad vinculadas con grupos armados

Alrededor de 16 millones de niñas y niños son sometidos a trabajos forzados, venta, mendicidad, prostitución y pornografía; también son vendidos/as o forzados/as a ser soldados o esclavos/as de grupos militares.

Se estima que cerca de 300.000 personas menores de edad están vinculadas con grupos armados, de los cuales el 40% son niñas.

300.000

personas menores de edad están vinculadas con grupos armados de los cuales el 40% son niñas



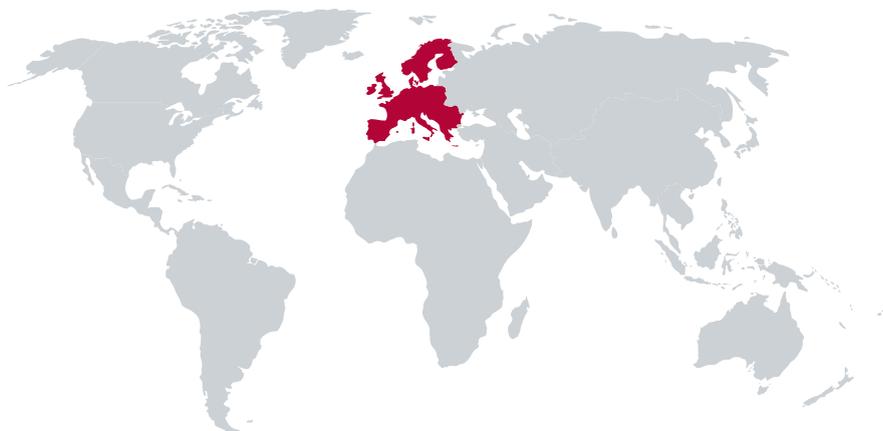
Adopciones para la explotación

Otra modalidad que se ha detectado en Latinoamérica es la adopción de mujeres y niñas. La víctima entra legalmente al país, pero su "padre" la somete a condiciones de trabajo abusivas o a explotación sexual.

Cada año entre 1.000 y 1.500 bebés, niñas y niños guatemaltecos son víctima de trata para falsas adopciones en Europa y Estados Unidos (UNICEF).



Europa



La OIM estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de prostitución locales europeos.

Entre 2.500 y 3.000 mujeres de la antigua Unión Soviética son explotadas en Israel. IOM, "World Migration 2005".

La ex Yugoslavia se ha convertido en principal destino y centro de operaciones y tránsito de mujeres y niñas de Europa central y oriental. De acuerdo con estimaciones de la OIM, cerca de 300.000 mujeres víctimas de trata en la Unión Europea, son de origen o han transitado por los Balcanes.

Cada vez más víctimas chinas han sido detectadas en muchos países europeos.

En el 2008, el chino fue el grupo extranjero más grande involucrado en la explotación sexual en Italia. En Holanda, los centros de masaje chinos fueron descritos por primera vez como una 'forma emergente de prostitución' en el 2005 y, hoy por hoy, el chino es el grupo extranjero de víctimas más prominente en el país⁹.

Según una estimación del número de mujeres prostituidas en 25 países europeos (que comprende el 74% de la población europea total) la población en situación de prostitución es de aproximadamente 700.000 mujeres, es decir, el 0,63% de las mujeres adultas (15 a 49 años) de esos países¹⁰. Haciendo una extrapolación a la totalidad de la población de Europa, se llegaría a un total de aproximadamente un millón de mujeres prostituidas.

9. "The Globalization of Crime —A Transnational Organized Crime Threat Assessment". Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

UNODC/UN.GIFT, Global Report on Trafficking in Persons, Vienna, 2009; Carchedi, F., and Tola, V., All' aperto e al chiuso; Prostituzione e Tratta: I nuovi dati del fenomeno, I servizi sociali, le normative di riferimento, Materiali Eddiesse, Roma, 2008; Direzione Investigativa Antimafia, Report to the Italian Parliament, Rome, 2008; Dutch National Rapporteur on Trafficking in Human Beings, Trafficking in Human Beings; Fourth Report of the Dutch National Rapporteur, The Hague, 2007; Comensha, JAARVERSLAG 2008 Augustus 2009 (see: <http://www.mensenhandel.nl/cms/docs/jaarverslag2008.pdf>).

10. Vandepitte1, J., R. Lyerla, G. Dallabetta, F. Crabbé, M. Alary, A. Buvé, 'Estimates of the number of female sex workers in different regions of the world', Sexually Transmitted Infections, Vol. 82, (Suplemento 3), 2006, págs. iii18 a iii25. Un estudio sobre el terreno realizado en los Estados Unidos halló una relación muy inferior: 23 por 100.000.

Véase Potterat J., D. Woodhouse, J. Muth, and S. Muth, 'Estimating the prevalence and career longevity of prostitute women'. Journal of Sex Research, núm 27, 2000, págs. 233 a 243



Según el Gobierno sueco, en los últimos años apenas han entrado entre 200 y 400 mujeres y niñas en Suecia procedentes de la trata. En Finlandia, las cifras oscilan entre las 15.000 a 17.000 al año. En cinco años, la cantidad de mujeres prostituidas ha caído en dos tercios y la de clientes en un 80 por ciento en Estocolmo.

África



UNICEF estima que 32% del total de las personas menores de edad explotadas en el mundo son africanas.

Sudáfrica y Nigeria, se han convertido en centros de origen, tránsito y destino tanto de víctimas, como de tratantes, ya sea para explotación interna o internacional. La OIM ha confirmado por ejemplo, el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.

Asia



Se estima que cada año aproximadamente 20.000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual en China.

Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región. En Malasia se calcula que hay entre 43.000 y 142.000 víctimas de trata. Destaca igualmente esta región por la trata de mujeres vietnamitas de entre 15 y 45 años para matrimonios serviles en China.

“Las niñas de diez años, rescatadas de Pataya, Tailandia, me narraron que tenían seis o siete clientes de yum yum (sexo oral) todos los días al año”

(Lydia Cacho)

Tailandia, Camboya y Japón son los tres países asiáticos donde más se consume la prostitución: el 70 por ciento de los hombres pagan por sexo. Tailandia, a pesar de sus leyes contra la trata y la prostitución forzada, recibe 5,1 millones de turistas sexuales al año, y según Ecpat entre 450.000 y 500.000 hombres locales pagan por tener sexo con adultas y menores de edad.

América Latina¹¹



La Dirección General de la Guardia Civil calcula que un 60% de las víctimas de trata de personas en España son mujeres provenientes de América Latina.

En América Latina y el Caribe, los centros de reclutamiento han estado ubicados en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam y las Antillas y más recientemente en México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente, cerca de 100.000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son

11. Comisión Interamericana de Mujeres- Organización de los Estados Americanos.

conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.

En Japón, cada año por lo menos 1.700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son tratadas como esclavas sexuales; incluso, otros estudios mencionan que alrededor de 3.000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país tras ser reclutadas por redes de tratantes.

Colombia

Cada año 35.000 mujeres colombianas son víctimas de trata (INTERPOL).

República Dominicana

Entre 50.000 y 70.000 mujeres originarias de República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución.

Guatemala

En 2002, más de 2.000 niñas y niños centroamericanos, en su mayoría migrantes, fueron encontrados en prostíbulos de Guatemala.

Brasil

Cerca de 500.000 niñas, muchas de ellas víctimas de trata, se dedican a la prostitución. Muchas de ellas también son llevadas a las minas de oro de la Amazonia.

Según UNICEF, el 14% de los niños y de las mujeres explotadas sexualmente en Brasil forman parte del mercado “turístico”.

Costa Rica, Ciudad de San José: 2.000 niñas trabajan en la prostitución, muchas de ellas migrantes (Casa Alianza).

Adolescentes colombianas, dominicanas y filipinas han sido llevadas a Costa Rica víctimas de la trata para ser prostituidas en destinos conocidos como de turismo sexual.



.....

***Si la delincuencia
atraviesa las fronteras,
lo mismo ha de hacer
la acción de la ley
y los recursos para
apoyar a las víctimas***

.....

Recomendaciones generales para combatir la trata de personas de la IOM

Dar visibilidad al problema:

1. Conocer cómo y dónde está presente la trata, cómo opera y quiénes son sus víctimas.
2. Sensibilizar a la sociedad y fomentar en ella una cultura de la denuncia.
3. Realizar estudios, diagnósticos e intercambio de información entre las diferentes instituciones involucradas.
4. Colocar el tema de trata de personas en la agenda pública.
5. Trabajar en estrecha colaboración con todos los actores a nivel político, legislativo y operativo.
6. Fortalecer la cooperación internacional.

Una legislación específica sobre trata de personas basada en el Protocolo, ha de permitir avanzar hacia lo que algunas instituciones mencionan como las tres P:

- 1.** Persecución de los tratantes.
- 2.** Protección a las víctimas.
- 3.** Prevención de la trata.

La capacitación

Han de involucrarse instituciones públicas y privadas y sectores de la sociedad civil. Es esencial que ambos estén formados para dar una adecuada asistencia a víctimas, sean capaces de realizar acertadamente la identificación, asistencia y protección inmediata, así como de realizar e implementar programas de protección y recuperación en el mediano plazo.

Asistencia y protección inmediata

Acción médica, psicológica, de alojamiento seguro, asistencia legal y reinserción o reintegración social.

Es esencial establecer hospedaje de emergencia que brinde un entorno seguro y adecuado para estabilizar a la víctima, prevenir mayores daños y facilitar su recuperación.

Recuperación y reintegración social

Apoyo emocional y psico-social, para enfrentar el trauma del abuso y la explotación de las víctimas (abuso físico, abuso psicológico, abuso sexual, explotación económica, uso inducido de alcohol y otras sustancias, inseguridad, pérdida de autoestima).

Asistencia legal a víctimas

Es importante que la víctima conozca las implicaciones y ramificaciones de cualquier paso que decida dar, así como garantizar sus derechos y su privacidad. Otros aspectos legales se refieren a la recuperación de documentos (pasaporte), casos de divorcio, demandas por restitución de hijos, posible solicitud de residencia temporal, eventual solicitud de refugio o asilo, un posible programa de protección a testigos, etc.

La acción de las fuerzas de seguridad

La confianza de las víctimas cuando acuden en busca de ayuda y respuesta es fundamental. La respuesta ha de ser inmediata. Las fuerzas de seguridad han de depurar los posibles casos de corrupción o complicidad con los tratantes. No actuar con contundencia frente a esas complicidades produce un efecto desalentador que dificulta la persecución, castigo y erradicación de la trata.

Mejorar e incrementar la cooperación de las instituciones públicas y entre éstas y la sociedad civil.

Es decisivo fortalecer los mecanismo de coordinación entre diversas instituciones públicas y la activa participación de entidades de la sociedad civil especializadas en esta materia.



Reconocer a las Víctimas de la Trata de Personas

La trata de personas es un crimen oculto lo que dificulta que los agentes llamados a combatirlo puedan identificar rápida y fácilmente a una víctima de trata de personas.

La mayoría de las víctimas no pueden dejar sus lugares de trabajo sin estar sometidas a “acompañamientos de control” siendo imposible para ellas contactar con la familia y amistades.

Sin embargo, hay muchos factores y comportamientos que pueden alertarnos de que es una situación de trata.

Las personas tratadas con fines de explotación sexual, a menudo se encuentran en las calles o trabajando en prostíbulos, clubes de alterne o locales de producción de pornografía. Estos establecimientos operan bajo la apariencia de:

- Salones de masajes;
- Servicios de acompañamiento;
- Librerías para adultos;
- Estudios para modelos; o
- Bares/clubes de alterne.

Indicios de cuando se está reteniendo personas contra su voluntad

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento comercial incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. Nunca se ve a mujeres abandonando las instalaciones a menos que estén escoltadas.
- Las víctimas viven en las mismas instalaciones, como el prostíbulo o el lugar de “trabajo” o son transportadas entre sus viviendas y su “trabajo” por un “acompañante de control”
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia cuando son llevadas al médico, hospital o clínica para recibir tratamiento; el tratante puede actuar como traductor.
- Alto tráfico de personas alrededor de prostíbulos (gran cantidad de hombres que llegan y abandonan las instalaciones).

Las víctimas de trata de personas viven una vida marcada por el abuso y son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de miedo, intimidación y control tanto psicológico como de movimiento, es decir son vigiladas en los desplazamientos. Esta situación supone eliminar la libertad (tanto física como psíquica) de autodeterminación.

Señales que revelan cuando una persona está siendo controlada

Las víctimas de trata tienen el sentimiento de que no hay opciones viables para escapar a su situación y por tanto son reacias a revelar información sobre su situación.

Muchas no se identifican como personas sometidas a esclavitud debido al temor a represalias contra ellas mismas o contra miembros de sus familias. El temor y el abuso a manos de sus tratantes generan en ellas desesperación y desaliento y dificulta su identificación como víctimas.

Hay sin embargo señales que revelan cuando una persona está siendo controlada por otra.

Generalmente la persona tratada:

- No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje;
- Sufre abuso verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona;
- Tiene un tratante o proxeneta que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo; y
- Está extremadamente nerviosa, especialmente si su "traductor" (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una intervención.

Ocho preguntas para determinar la existencia de la Trata de Personas

¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?

¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?

¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?

¿Teme la persona que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

¿Vive la persona en su hogar o en el lugar de trabajo?

¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está la persona en posesión de tales documentos?

¿Ha sido amenazada esa persona o amenazado un familiar suyo?

¿Cómo llegó la persona a su destino si la presunta víctima es extranjera?

Cómo Informar sobre un Presunto Caso de Trata de Personas

Si usted sospecha que una persona es víctima de trata, hay numerosas formas de informar sobre el caso sospechoso y de ayudar a esa persona a recibir el apropiado cuidado y orientación.

Llame a la línea

609 589 479

24 horas del día

A través de esta línea le ayudaremos a identificar los recursos disponibles para ayudar a las víctimas y le ayudaremos sobre pautas a seguir.

También puede contactar con la policía nacional.

El camino de la recuperación

Las víctimas del tráfico de personas han atravesado muchas penurias personales que podrían incluir haber sido aisladas de sus familias y la interrupción de las relaciones con su comunidad de origen, mientras que al mismo tiempo pueden haber sufrido abuso físico y problemas médicos debido a meses o frecuentemente años de esclavitud. Su camino a la recuperación es generalmente intenso y requiere un cuidado posterior considerable en varios niveles.

Una vez identificada, una víctima de la trata de personas puede requerir de algunos, o todos, de los siguientes servicios:

- Traducción;
- Alojamiento, comida y ropa;
- Cuidado médico;
- Asistencia legal;
- Entrenamiento en el idioma;
- Entrenamiento vocacional o educativo; y
- Orientación.

Debido a que la esclavitud de los tiempos modernos continúa, la mejor manera de combatir esta práctica perversa es reunir los mejores recursos de la policía, proveedores de servicios, legisladores y el público en general.

Claves para asistir a una víctima de trata

Fuente: IOM, The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings, Budapest, 2004

Respeto absoluto a los derechos humanos de la víctima, subrayando los criterios de privacidad y confidencialidad.

La persona que ha sido víctima tiene **derecho a ser informada** sobre su situación legal y cualquier gestión judicial que se haga en su nombre.

Se debe **documentar cada una de las etapas** de atención y brindar a la víctima un periodo de reflexión y recuperación para posibles efectos legales en el futuro.

Se debe **fomentar la autodeterminación** mediante la toma de decisiones personales para que la víctima recupere el control sobre su vida.

No discriminación.

En caso de las niñas, los niños y los adolescentes se deben tener **consideraciones especiales**, siempre pensando en su interés superior o prioritario.

respeto *derecho a ser informada*
documentar las etapas *consideraciones especiales*
no discriminación
fomentar la autodeterminación

Herramientas estándares para la lucha contra la Trata de personas

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 18 de diciembre de 1979.
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (también conocido como Protocolo de Palermo), de 15 de noviembre de 2000.
- La Decisión Marco 629/2002, sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, de 19 de julio de 2002.
- Convenio del Consejo de Europa de lucha contra la Trata de Seres Humanos, de 16 de mayo de 2005. Entrada en vigor en España el 1 de agosto de 2009.
- Directiva Europea 81/2004, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades.

- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos.
- Plan de Acción de la OSCE y Plan de la UE sobre Mejores Prácticas.
- Normas y Procedimientos para Luchar contra la Trata de Seres Humanos y Prevenirla.
- Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (2002).
- Directrices de UNICEF sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata en Europa de Sur-Este (2003).
- Ley de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España 4/2000.
- Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra sobre los Refugiados) y su protocolo de 1967.
- Ley 12/2009, de 31 de Octubre, que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria (Ley de Asilo).
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984 (Reglamento de Asilo).

- Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas, como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (Directiva de Definición).
- Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (Directiva de procedimientos).
- Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos, de 12 de diciembre de 2008.

Plan Integral de Lucha contra la Trata

El Plan Integral de Lucha Contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual - **el Plan de Trata** -, se halla en vigor desde el 12 de diciembre del 2008.

El Plan de Trata recoge las estrategias gubernamentales para poner en marcha instrumentos de control y coordinación en materia de seguridad y represión de la trata así como el reconocimiento de derechos a las víctimas de trata tanto en el ámbito de la asistencia social como de la seguridad.

El **Plan de Trata** compromete la realización de estudios para conocer la dimensión del problema y alienta la especialización en las diferentes áreas profesionales de intervención.

Plan nacional

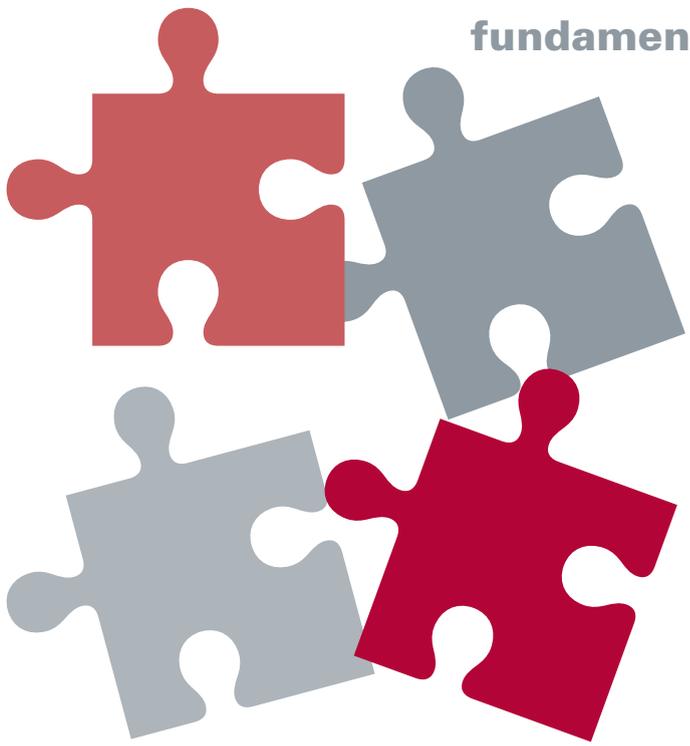
No es un texto con rango de ley, se centra en la protección de las víctimas, reconoce un período de recuperación y reflexión.

apramp.org/documentos.asp

Principios rectores del Plan de Trata

perspectiva de género

violación de los derechos fundamentales



cooperación internacional

delito en el que es imprescindible la actuación policial y judicial

Anexo

El Protocolo de Palermo



.....

***La esclavitud fue definida
como aquella situación
mediante la cual
se ejercía sobre
un individuo atributos
del derecho de propiedad
o alguno de ellos***

.....

*(Artículo 1ro. de la Convención sobre la esclavitud de 1926,
ONU).*

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los

documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo

posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13
Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14
Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ y su Protocolo de 1967⁵, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15
Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

1. Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, N° 2545.

2. *Ibid.*, vol. 606, N° 8791.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las

cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 ***Entrada en vigor***

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18 ***Enmienda***

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas,

quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 ***Denuncia***

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.



Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.



Bibliografía

Bibliografía

El viaje de Laila: guía de sensibilización sobre la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Madrid: Instituto de la Mujer, 2010. 55 p. Martínez Ten, Luz; Mañeru Méndez, Ana; Corral, Ana María. (<http://www.educandoenigualdad.com/IMG/pdf/Laia.pdf>)

Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Gobierno de España.

(<http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651908239&ssbinary=true>)

La trata con fines de explotación sexual: guía de formación para personal de la administración pública. Madrid: Instituto de la Mujer, 2010. 20 p. Martínez Ten, Luz; Corral, Ana María.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas- Nueva York, 2004 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Viena.

(<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>)

Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. Entendiendo la trata infantil. Elaborado por la OIT y el UNICEF bajo la Iniciativa

Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas

(UN.GIFT)(http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2009/109B09_139_span_V.1.pdf)

La Lucha contra la Trata de personas: Manual para parlamentarios. Derechos de autor reservados © Unión Interparlamentaria y UNODC.

(http://www.ungift.org/docs/ungift/pdf/reports/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf)

La Trata de Personas: Aspectos Básicos. Primera edición mayo 2006 Organización Internacional para las Migraciones. Comisión Interamericana de Mujeres. Instituto Nacional de Migración. Instituto Nacional de las Mujeres. Por el texto: Fernanda Ezeta.OIM México (<http://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>)

Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas Naciones Unidas-Nueva York, 2010. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Framework_for_Action_ebook_S_June_V09-85660_eBook.pdf

Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Edita: APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida). Instituto de la Mujer- Ministerio de Igualdad. 2009.

http://www.apramp.org/upload/doc131_Gu%C3%ADa%20b%C3%A1sica%20para%20web%20actualizada%202009.pdf

Defensoría para la igualdad de Mujeres y Hombres. Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Defensora para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Cortes Generales: Informe de la Ponencia sobre la Prostitución en nuestro País (154/9). Aprobada en sesión de la ponencia de 13 de marzo de 2007. Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades.

Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Resumen Ejecutivo (febrero 2009).

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual.

http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional(http://apramp.org/upload/doc148_protocoltraffic_sp.pdf)



**con fines de
explotación sexual**

